



DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas especialmente en las leyes 38 de 1998, 179 de 1994, 617 de 2000, Decreto 111 de 1996, 1551 de 2012 y Acuerdo 065 de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Municipal No. 0296 del 27 de mayo de 1991 creó el Fondo Local de Salud, en cumplimiento de lo ordenado por la ley 10 de 1990.

Que sometido el precitado Decreto a revisión por parte del Ministerio de Salud se sugirieron algunas modificaciones, que se realizaron a través del Decreto Municipal No. 608 del 26 de noviembre de 1991.

Que a través del Decreto Municipal No. 0759 del 4 de noviembre de 2009, fue modificado el Decreto No. 608 del 26 de noviembre de 1991, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 3042 de 2007 expedida por el Ministerio de Protección Social.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 el cual fue modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, establece: "**Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".*

Que a través del Decreto Municipal No 0112 del 2012, el Alcalde del municipio de Pasto delegó en el Secretario (a) de Salud del municipio, la competencia para administrar el Fondo Local de Salud.

Que el artículo 5 del Decreto 1893 del 3 de agosto de 1994 establece. "**Tesorería.** El tesorero de la entidad territorial respectiva o el funcionario que se designe como responsable del manejo del Fondo de Salud tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos. Para el cumplimiento de esta competencia deberá:

- a) Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Salud;
- b) Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Salud;
- c) Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Salud;



SC-CER367095

NIT: 891280000-3  
 Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05  
 Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099  
 Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co  
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



0098 -  
**DECRETO No. 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

- d) Rendir las cuentas al ente fiscalizador respectivo y presentar los informes que se requieran;
- e) Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales de la respectiva entidad territorial, abrir cuentas corrientes, de ahorro, hacer depósitos a término y demás movimientos que permitan rendimientos en favor de la salud, cuando el flujo de ingresos y pagos lo permita, y sin que por ello pueda retrasar los giros, incurrir en manejos especulativos o quede facultado para incumplir las obligaciones contraídas;
- f) Informar oportunamente a la Dirección Territorial del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Gobernador o Alcalde y demás autoridades competentes, sobre irregularidades en la transferencia de recursos al Fondo de Salud por parte de las personas o entidades obligadas a ello por ley, y velar por el recaudo de los recursos del sector salud".

Que el literal b del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, establece que "Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2º de la presente ley".

Que con la Resolución 3042 del 31 de agosto de 2007, el Ministerio de Protección Social reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2 de la Resolución 3042 de 2007, define que "Los fondos de salud departamentales, distritales, y municipales, según el caso, constituyen una cuenta especial del presupuesto de la respectiva entidad territorial, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector, separada de las demás rentas de la entidad territorial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley y en la presente resolución.

En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que, en tal



SC-CER387095

NIT: 891280000-3  
 Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05  
 Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099  
 Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co  
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-


**DECRETO No. 0098 - 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la presente resolución".

Que el artículo 4º de la resolución 3042 de 2007, define la estructura de los fondos de salud. "Los fondos de salud, de acuerdo con las competencias establecidas para las entidades territoriales en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estarán conformados por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta de otros gastos en salud.

**Parágrafo.** Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la presente resolución".

Que la Resolución 3042 de 2007, expedida por el Ministerio de Protección Social ha sido modificada por las Resoluciones: 4204 de 2008, 991 de 2009, 1453 de 2009, 1805 de 2010, 2421 de 2010, 353 de 2011, 1127 de 2013, 3111 de 2013 expedidas por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, derogo el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007 y dispuso en los artículos 20, 21 y 22:

**"Artículo 20.** Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

**20.1.** El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC a cargo de la entidad territorial.

**20.2.** Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

**Parágrafo 1.** En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones -SGP, se distribuirán así: ↵



SC-CER387095




**DECRETO No. 0098 2018**

( )

21 MAR 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

	Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones componente de Salud Pública – Subcuenta de Salud Pública Colectiva	
	Plan de Intervenciones Colectivas - PIC	Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y Distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5, 6	60% - 70%	30% - 40%

El porcentaje a asignar para el financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de las acciones de Gestión de la Salud Pública será definido por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.

**Parágrafo 2.** Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

El talento humano que desarrolla actividades de carácter operativo en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, conforme con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones - Salud Pública, sólo podrá financiarse en el marco de un proyecto de inversión directamente relacionado con las actividades de salud pública colectiva.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

**Artículo 21.** Prohibiciones de gasto de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Bajo ninguna circunstancia serán objeto de financiación con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud- POS, el talento humano que desarrolla las actividades previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o



SC-CER367095





DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

*impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública.*

**Artículo 22.** *Cofinanciación. Los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución deberán ser co-financiados con recursos propios del municipio".*

Que la Ley 1438 de 2011 reformó El Sistema de Seguridad Social en Salud, contiene lineamientos del manejo y flujo de recursos del sector.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1608 de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector Salud, establece en el artículo 2 los usos que podrán darse a los saldos de cuentas maestras del régimen subsidiado de salud cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del régimen subsidiado de salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011.

La misma norma dispone en el artículo 3 los usos de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda aportes patronales,

Que la ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, señala en el artículo 147 que las entidades territoriales que no presenten obligaciones pensionales pendientes por concepto del pasivo pensional con el sector salud o cuando estén plenamente financiadas, destinarán exclusivamente para el financiamiento del régimen subsidiado los recursos acumulados en el FONPET abonados en dicho sector, diferentes a los de Loto en línea.

Que la ley 1769 de 2015 por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, dispone en el artículo 47 que:

*"En cumplimiento del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el FONPET deberá efectuar el giro de los recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2015, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del FONPET, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público":*



SC-CER367095



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05

Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099

Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



0098 -  
**DECRETO No. 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

Además, en los artículos 75 y 84 se dispone que teniendo en cuenta las necesidades del sector salud se podrá hacer uso de los siguientes recursos:

**"Artículo 75.** Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2015, se destinarán para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores y de no existir estas deudas, al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado. En el caso de que el municipio haya perdido la competencia para administrar los recursos de prestación de servicios de salud o de no presentar deudas por concepto de prestación de servicios de vigencias anteriores dichos saldos serán girados al Departamento para financiar las actividades definidas en el presente inciso.

Los recursos girados al mecanismo de recaudo y giro previsto en el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 106 de la Ley 1687 de 2013 por parte de las Administradoras de Pensiones tanto del Régimen de prima media con prestación definida, como de ahorro individual con solidaridad, las administradoras de cesantías, Entidades Promotoras de Salud y/o FOSYGA y las Administradoras de Riesgos Laborales; se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, privilegiando el pago de los pasivos laborales incluidos los aportes patronales. De no existir estos pasivos se podrán destinar al pago de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda que adeude la Entidad Territorial a la EPS o a los prestadores de servicios de salud. Estos recursos se distribuirán conforme al artículo 49 de la Ley 715 de 2001. Los recursos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas a través de la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga y permanecerán en el portafolio de esta subcuenta hasta su giro al beneficiario final.

Los recursos del Sistema General de Participaciones presupuestados por las Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan sido facturados o que no crucen contra los servicios prestados por No POS o por población pobre no afiliada, prestados efectivamente por el prestador de servicios beneficiario de los aportes patronales durante la vigencia 2015, se considerarán subsidio a la oferta".

**"Artículo 84.** Con el fin de priorizar las necesidades del sector salud se podrá disponer de los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 75 de la presente ley. (...)
3. Los excedentes del Sistema General de Participaciones destinados al componente de Salud Pública que no se requieran para atender las acciones de salud pública y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del FOSYGA de vigencias anteriores, se podrán destinar para el pago de las deudas por servicios y tecnologías de salud sin coberturas en el



SC-CER367095





DECRETO No. 0098 2018  
( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

*POS, provistos a los usuarios del Régimen Subsidiado. Los recursos deberán ser girados directamente a los Prestadores de Servicios de Salud".*

Que la ley 1797 de 2016 por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto es entre otros fijar medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas y en el mejoramiento del flujo de recursos del sector, señala en el artículo 3 con respecto al uso de los recursos excedentes de aportes patronales del Sistema General de Participaciones: "Los recursos girados al mecanismo de recaudo y giro y/o Fosyga por parte de las Administradoras de Pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como de Ahorro Individual con Solidaridad, las Administradoras de Cesantías, Entidades Promotoras de Salud y/o Fosyga y las Administradoras de Riesgos laborales, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás leyes concordantes; se destinarán a la financiación de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubiertos con subsidio a la demanda, a cargo de los departamentos y distritos.

*De no existir estos servicios, se podrán destinar al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Lo anterior, una vez pagadas las deudas de pensiones y riesgos laborales reportadas en los términos y condiciones previstos por la normatividad vigente, en desarrollo del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011. (...)*

*(...) Los recursos del Sistema General de Participaciones presupuestados por las Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan podido ser facturados antes del 2015 se considerarán subsidio a la oferta. Esto siempre y cuando no exista posibilidad de imputar estos giros a los contratos desarrollados con las Empresas Sociales del Estado con las Entidades Territoriales".*

En el mismo sentido el artículo 21 de la misma ley establece: "Usos de los recursos excedentes del sector salud. Con el fin de priorizar las necesidades del sector salud se podrá disponer de los siguientes recursos:

**1.** Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de 2015, se destinarán para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores y, de no existir estas deudas, al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado o financiar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC. En el caso de que el municipio haya perdido la competencia para administrar los recursos de prestación de servicios de salud o de no presentar deudas por concepto de prestación de servicios de vigencias anteriores, dichos saldos serán girados al Departamento para financiar las actividades definidas en este numeral. (...)

**3.** Los excedentes del Sistema General de Participaciones destinados al componente de Salud Pública que no se requieran para atender las acciones de salud pública y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con



SC-CER367095



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05

Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099

Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

cargo a los recursos del FOSYGA de vigencias anteriores, se podrán destinar para el pago de las deudas por servicios y tecnologías de salud sin coberturas en el POS, provistos a los usuarios del Régimen Subsidiado. Los recursos deberán ser girados directamente a los Prestadores de Servicios de Salud.

4. Los excedentes de la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud se podrán usar además de lo definido en el artículo 2° de la Ley 1608 de 2013, en la capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tengan participación las entidades territoriales, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0780 de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el cual se compilan las normas de este sector y se dan lineamientos para el manejo y flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en artículo 2.6.1.2.6 del Capítulo 2, Título I Parte 6 del Libro 2 del precitado Decreto, establece que los distritos y municipios deberán reintegrar a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los recursos no ejecutados que en el marco del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 se destinaron a la financiación de las acciones de promoción y prevención del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.

Que el artículo 49 de la ley 1815 de 2016 por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, dispone que "En cumplimiento del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, el Fonpet deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2016, diferentes a los de Loto en línea, al mecanismo único de recaudo y giro de que trata el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 o a quien haga sus veces, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del Fonpet, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 6348 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece "Para las vigencias 2016 y subsiguientes, los municipios, distritos y municipios deberán reportar el uso de los recursos excedentes y saldos no comprometidos del componente de oferta del Sistema General de Participaciones, los excedentes del Sistema General de Participaciones destinados al componente de Salud Pública que no se requieran para atender las acciones de salud pública y los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y



SC-CER387095





DECRETO No. 098 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

*Protección Social con cargo a los recursos del Fosyga de vigencias anteriores, a través del Anexo Técnico No. 4 de la presente resolución".*

Que el artículo 45 de la Ley 1873 de 2017 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, dispone, que *"En cumplimiento de lo dispuesto, por la Ley 643 de 2001 para el caso de los municipios y por la Ley 1753 de 2015 para todas las entidades territoriales, el Fonpet deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2017, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del Fonpet, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"*.

Que adicionalmente, el Decreto Municipal 0759 de 2009, no contempla ningún lineamiento referente a lo dispuesto en los capítulos 3, 4 y 5 de la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de Protección Social, y demás normas que la adiciones, modifiquen o sustituyan, con relación a la definición, operación y registro de las cuentas maestras del sector salud y otras disposiciones del manejo del Fondo de Salud.

Que el Decreto Municipal 0112 de 2012, no contempla ningún lineamiento referente a la ordenación del gasto conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

Que es necesario derogar los Decretos Municipales 0759 de 2009 por medio del cual se establece la estructura del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto y Decreto Municipal 0112 de 2012 por el cual se delega la competencia para administrar el fondo local de salud, teniendo en cuenta los cambios que ha sufrido el Sistema General de Seguridad Social en Salud, los capítulos y artículos de la resolución 3042 de 2007 que no se contemplaron en su contenido, y las adiciones, modificaciones o sustituciones presentadas a la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de Protección Social y demás normas que rigen el funcionamiento de los Fondos de Salud expedidas por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,



SC-CER067095





DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

**DECRETA:**

**CAPITULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo del Fondo Local de salud del Municipio de Pasto y fijar las condiciones de la operación y registro de las cuentas maestras y de otros gastos en salud para el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007.

El Objeto del Fondo Local de Salud, es de facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización, desembolso y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras: Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.

**ARTICULO 2. NATURALEZA Y DEFINICIÓN:** El Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, es una cuenta especial dentro del presupuesto Municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley.

En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo. El manejo contable de este fondo debe regirse por las disposiciones que, en tal sentido, expida la Contaduría General de la Nación conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en la Resolución 3042 de 2007 y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y demás normas relacionadas.

**PARÁGRAFO.** Cuando el Municipio de Pasto efectúe transferencias de los recursos del Fondo de Salud al presupuesto de la Secretaría de Salud, este deberá respetar el manejo de los recursos de sus respectivas subcuentas conservando la estructura presupuestal del Fondo de Salud al interior del Presupuesto.

**ARTICULO 3. ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.** La administración y ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar esta atribución en el Secretario de Salud, de conformidad con las disposiciones presupuestales y del estatuto general de contratación pública vigente. Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, cumplirán las siguientes funciones:



SC-CER367095

NIT: 891280000-3  
 Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05  
 Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099  
 Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co  
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



DECRETO No. <sup>0098</sup> 2018  
 ( 2-1 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

1. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
2. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud del Municipio de Pasto para su incorporación en el de la entidad territorial, en coordinación con la Secretaria de Hacienda, conforme a la ley y en el marco de lo establecido en el régimen presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del fondo.
4. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo de Salud del Municipio de Pasto, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.
5. Rendir los informes financieros al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Contaduría General de la Nación, al Municipio de Pasto, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes.
6. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al fondo de salud, de la totalidad de los recursos del sector salud administrados por el Municipio de Pasto.
7. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
9. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
10. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el Decreto-ley 1281 de 2002 y demás normas reglamentarias que rigen sobre la materia, incorporándolos en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.
11. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por el Municipio de Pasto y con el funcionamiento del fondo de salud, conforme al objeto para el cual fue creado.

**ARTÍCULO 4. TESORERÍA.** Será el responsable del manejo del Fondo Local de Salud tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos. Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

1. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Salud del Municipio de Pasto.



SC-CER387095



DECRETO No. 0098 - 2018  
( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

2. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Salud del Municipio de Pasto.
3. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Salud del Municipio de Pasto.
4. Rendir las cuentas al ente fiscalizador respectivo y presentar los informes que se requieran.
5. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales de la entidad territorial y las definidas por la Resolución 3042 de 2007, constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, y sin que por ello pueda retrasar los giros, incurrir en manejos especulativos o quede facultado para incumplir las obligaciones contraídas.
6. Informar oportunamente a la Dirección Territorial del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Alcalde y demás autoridades competentes, sobre irregularidades en la transferencia de recursos al Fondo de Salud por parte de las personas o entidades obligadas a ello por ley, y velar por el recaudo de los recursos del sector salud.

## CAPITULO 2

### ORIGEN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD.** El Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°. De la Resolución 3042 de 2007 y las competencias establecidas para el Municipio en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, estará conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda
3. Subcuenta de salud pública colectiva.
4. Subcuenta otros gastos en salud.

**PARÁGRAFO 1.** Cada subcuenta presupuestal prevista en el presente artículo, con excepción de la subcuenta de otros gastos en salud, se manejará a través de una cuenta maestra, conforme a lo previsto en la resolución 3042 de 2007.

**ARTICULO 6. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD.** El presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El ordenador del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda respectiva, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del fondo de salud, para su incorporación al proyecto





0098 -  
**DECRETO No. 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

de presupuesto general del municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo, cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en la resolución 3042 de 2007, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO 1.** La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios y viables en los planes sectoriales de salud que se formulen en el ámbito municipal, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales y departamentales.

**PARÁGRAFO 2.** Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Salud del Municipio de Pasto estarán reflejados en el plan financiero y presupuestal del municipio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, los gastos con cargo a la subcuenta de salud pública de intervenciones colectivas PIC, estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Decenal de Salud Pública, regulado mediante Resolución No. 518 de 2015, que establece directrices con relación a la gestión de Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 38 de la Ley 1110 de 2006, y según lo consagrado en el artículo 2º del Decreto 1101 de 2007, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, las rentas y recursos incorporados al Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto son inembargables.

**ARTÍCULO 7. INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD.** Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO 8. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.** Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.



SC-CER367095



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés - Rumipamba - Carrera 28 No. 16-05

Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099

Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-


 0098-  
**DECRETO No.**
**2018**

( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

3. Los recursos propios que el Municipio destine a la financiación del régimen subsidiado en salud.
4. Los recursos del componente de propósito general del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el literal c) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS o quien haga sus veces que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en el artículo 47 de la ley 1151 de 2007 y/o la normatividad vigente que lo regule.
7. Los recursos provenientes de regalías destinados al Régimen Subsidiado de Salud.
8. Los recursos de las cajas de compensación debidamente autorizadas para administrar los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, los cuales se adicionarán sin situación de fondos, en sus respectivos presupuestos, en el monto correspondiente que vayan a contratar con la respectiva caja de compensación.
9. Los recursos aportados por los afiliados cuando hubiere lugar a ello, y los recursos aportados por los gremios, asociaciones y otras organizaciones quienes deberán girarlos al fondo de salud de acuerdo con lo pactado en los respectivos convenios.
10. Los recursos adicionales que a partir del año 2007 reciban los municipios, distritos y departamentos como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en la zona de Cupiagua y Cusiana.
11. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
12. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.
13. Los recursos excedentes del Sector Salud del FONPET, diferentes a los de Loto en Línea, para financiar exclusivamente el Régimen Subsidiado, cuando no existan obligaciones pensionales pendientes con el Sector Salud o cuando éstas estén plenamente financiadas.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando proceda el mecanismo de recaudo y giro directo establecido por el Gobierno Nacional en la ley 1438 de 2011 a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas (EPS-S) y a las Instituciones Prestadoras de Salud- IPS, con los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), transferencias de COLJUEGOS o quien haga sus veces, transferencias del Departamento, o cualquier otra fuente que financie el Régimen Subsidiado de Salud bajo el citado mecanismo, el Municipio procederá a presupuestar y registrar el recaudo y ejecución de estos recursos sin situación de fondos.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando de la liquidación de los contratos suscritos en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y el Acuerdo 229 del CNSSS, se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la



SC-CER367095

NIT: 891280000-3  
 Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05  
 Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099  
 Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co  
 - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



098 -  
**DECRETO No. 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

**ARTÍCULO 9. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA:** Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación a cada entidad territorial. Incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS o quien haga sus veces, excluyendo el porcentaje que como mínimo determina la Ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales de salud, en los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud.
3. Los recursos propios del Municipio de Pasto que se destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.
4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación no cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y de más ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
8. Los recursos excedentes de aportes patronales del Sistema General de Participaciones, girados al mecanismo de recaudo y giro y/o Fosyga por parte de las Administradoras de Pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como de Ahorro Individual con Solidaridad, las Administradoras de Cesantías, Entidades Promotoras de Salud y/o Fosyga y las Administradoras de Riesgos laborales en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás leyes concordantes.

**PARÁGRAFO 1.** Todos los departamentos y distritos así como, los municipios que tienen la competencia de prestación de servicios de salud de baja complejidad, deberán constituir la subcuenta denominada Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando proceda el mecanismo de recaudo y giro directo establecido por el Gobierno Nacional en la ley 1438 de 2011 para el uso de los recursos excedentes



SC-CER367095





DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

de aportes patronales del Sistema General de Participaciones definidos en el artículo 3 de la ley 1797 de 2016, el Municipio procederá a presupuestar y registrar el recaudo y ejecución de estos recursos sin situación de fondos.

**ARTÍCULO 10. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.** Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del Municipio.
2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de Salud Pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis y las definidas en el Plan Decenal en Salud vigente.
3. Los recursos que se asignen al Municipio para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos que se generen por la venta de los servicios de los laboratorios de salud pública, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.
5. Los recursos propios que el Municipio destine a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva y para la prestación de los servicios de los Laboratorios de Salud Pública.
6. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
8. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública colectiva.

**ARTÍCULO 11. INGRESOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.** Serán ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud, los siguientes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación apropiados por el municipio para el funcionamiento de la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación para el sector salud del Municipio, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS o quien haga sus veces, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Secretaria de salud Municipal, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, según el caso, y que no correspondan a los identificados en las restantes subcuentas.
3. Los recursos que para los departamentos y el Distrito Capital destina el Fondo de Investigación en Salud administrados por Colciencias de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.
4. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignan o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversiones o acciones de salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas.



SC-CER067095



0098  
**DECRETO No. 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

5. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
6. Los recursos transferidos por la Nación y las entidades territoriales para el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia, con y sin situación de fondos.
7. Los recursos destinados por la Nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
9. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben financiar al Fondo de Investigación en Salud.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos destinados al Fondo de Investigación en Salud administrado por Colciencias, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 643 de 2001, constituye un recaudo con destinación específica para terceros. En el evento de que, de acuerdo con las disposiciones fiscales y presupuestales de la respectiva entidad territorial, no haya lugar a la incorporación de los ingresos por cuenta de terceros, no habrá lugar a su presupuestación.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos destinados al programa de organización y modernización de redes, de que trata el artículo 54 de la Ley 715 de 2001, por su destinación específica no harán unidad de caja con los otros recursos.

**ARTÍCULO 12. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD.** Son gastos de esta Subcuenta:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, UPCS, para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
3. Hasta el 0.4% de los recursos del Régimen Subsidiado, destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.
4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del municipio.
5. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del valor correspondiente a los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito.
6. La financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto, en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.



5C-CER387095



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés - Rumipamba - Carrera 28 No. 16-05

Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099

Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



DECRETO No. 0098 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

7. La inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.
8. La capitalización para el saneamiento de las deudas con prestadores que tengan las EPS en las que tengan participación el Municipio, de manera que se garantice la permanencia de la EPS mixta.
9. El reintegro de los recursos no ejecutados, que en el marco del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 se destinaron a la financiación de las acciones de promoción y prevención del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.

**ARTÍCULO 13. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado.
3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en el Municipio de Pasto.
5. Los que se destinen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 son objeto de pignoración a la Nación, en lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley.
6. Los recursos destinados al subsidio a la oferta, siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
7. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la cual se ejecuta el presupuesto, destinados para el pago de deudas por prestación de servicios de salud de vigencias anteriores.
8. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la cual se ejecuta el presupuesto, destinados al saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado.
9. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de la vigencia



SC-CERJ87095





DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

fiscal anterior a la cual se ejecuta el presupuesto, destinados a financiar acciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC.

10. Los excedentes y saldos no comprometidos en el uso de recursos de oferta de salud del Sistema General de Participaciones a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la cual se ejecuta el presupuesto, transferidos al departamento para financiar las actividades definidas en los numerales 7, 8 y 9 del presente decreto.
11. Los recursos excedentes de aportes patronales del Sistema General de Participaciones, girados al mecanismo de recaudo y giro y/o Fosyga por parte de las Administradoras de Pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como de Ahorro Individual con Solidaridad, las Administradoras de Cesantías, Entidades Promotoras de Salud y/o Fosyga y las Administradoras de Riesgos laborales, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás leyes concordantes, destinados a la financiación de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubiertos con subsidio a la demanda, a cargo del departamento.
12. Los recursos excedentes de aportes patronales del Sistema General de Participaciones, girados al mecanismo de recaudo y giro y/o Fosyga por parte de las Administradoras de Pensiones tanto del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como de Ahorro Individual con Solidaridad, las Administradoras de Cesantías, Entidades Promotoras de Salud y/o Fosyga y las Administradoras de Riesgos laborales, en virtud del artículo 85 de la Ley 1438 de 2011 y demás leyes concordantes, destinados al saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud. Lo anterior, una vez pagadas las deudas de pensiones y riesgos laborales reportadas en los términos y condiciones previstos por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 14. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.** Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC a cargo del Municipio de Pasto.
2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.
3. Los excedentes del Sistema General de Participaciones destinados al componente de Salud Pública que no se requieran para atender las acciones de salud pública de vigencias anteriores, destinados para el pago de las deudas por servicios y tecnologías de salud sin cobertura en el POS, provistos a los usuarios del Régimen Subsidiado.
4. Los recursos de transferencias realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos del FOSYGA de vigencias anteriores, destinados



5C-CER387095





**DECRETO No. 0098 2018**  
( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

para el pago de las deudas por servicios y tecnologías de salud sin cobertura en el POS, provistos a los usuarios del Régimen Subsidiado.

**PARÁGRAFO 1.** En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones -SGP, se distribuirán así:

	PORCENTAJE DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA - SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA	
	PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC	PROCESOS DE GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA RELACIONADOS CON LAS COMPETENCIAS DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPIOS CATEGORÍA ESPECIAL 1, 2 ó 3	40% - 60%	40% - 60%

El porcentaje a asignar para el financiamiento del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y de las acciones de Gestión de la Salud Pública será definido por el Municipio de Pasto de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el Plan Territorial de Salud.

**PARÁGRAFO 2.** Con cargo a la subcuenta de salud pública colectiva, no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de Salud Pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

El talento humano que desarrolla actividades de carácter operativo en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial, conforme con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 o con recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones - Salud Pública, sólo podrá financiarse en el marco de un proyecto de inversión directamente relacionado con las actividades de salud pública colectiva.

El talento humano que desarrolla funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de Salud Pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones de la respectiva entidad territorial.

**ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES DE GASTO DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.** Bajo ninguna circunstancia serán objeto de financiación con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, las tecnologías incluidas en el Plan Obligatorio de Salud- POS, el talento humano que desarrolla las actividades



SC-CER387095

NIT: 891280000-3  
Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05  
Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099  
Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-


**DECRETO No. 0098 - 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

previstas en el POS, las intervenciones que son competencia de otros sectores o actores, la elaboración o impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en salud pública.

**ARTÍCULO 16. COFINANCIACIÓN.** Los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la resolución 518 de 2015 deberán ser co-financiados con recursos propios del municipio.

**ARTÍCULO 17. GASTOS DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD.** Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Salud.
3. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.
4. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.
5. Los destinados por la nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
6. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.
7. Los que el departamento destine para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipios de su jurisdicción.

### CAPITULO 3

#### DEFINICIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SECTOR SALUD

**ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.** Para los efectos del presente Decreto, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en cada subcuenta. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica, de conformidad con la Resolución 3042 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



SC-CER367095




**DECRETO No. 0098 - 2018**

( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

**PARÁGRAFO 1.** Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria "Otros Gastos en Salud - Inversión" deben manejarse a través de operaciones débito electrónicas a cada uno de los beneficiarios de acuerdo a los conceptos de gastos señalados en el artículo 14 de la Resolución 3042 de 2007, modificado por los artículos 4º y 5º de la Resolución 4204 de 2008. Esta cuenta requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos de la presente resolución. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente.

En todo caso, estas cuentas deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Los recursos destinados por las entidades territoriales para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud y los recursos de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales, deberán manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que se determinen para el efecto.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de régimen subsidiado, prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

**ARTÍCULO 19. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS.** Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, las entidades territoriales deben suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicadas en la capital del departamento o en el distrito o municipio respectivo, salvo que en el municipio no existan instituciones vigiladas por dicha Superintendencia, o en los eventos previstos en el literal c) del artículo 25 de la resolución 3042 de 2007, en cuyo caso, las cuentas maestras se abrirán en el municipio más cercano del mismo departamento o en la capital del respectivo departamento.

Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, deben estar inscritos en los convenios que las entidades territoriales suscriban para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ellos la obligación por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.



SC-CER367095




**DECRETO No. 0098 2018**

( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la Resolución 3042 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Municipio de Pasto debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo de Salud y de la cuenta bancaria de Otros Gastos en Salud - Inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tardar el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. Las entidades territoriales no deben reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no se generen novedades en el registro de los mismos.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector salud, en los primeros diez (10) días del mes en el que se realizará el pago, en los instrumentos que para tal efecto defina este Organismo.

Las cuentas maestras deberán ser denominadas por el Municipio de Pasto ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - 52001.
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - 52001.
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda - 52001.

Y la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, se denominará así:

1. Cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión/Sistema General de Seguridad Social en Salud Otros Gastos en Salud - Inversión - 52001.

**PARÁGRAFO.** Las reglas establecidas en el presente artículo, en lo pertinente, serán de igual forma aplicables a la cuenta bancaria a través de la cual se manejen los recursos de Otros Gastos en Salud - Inversión.

**ARTICULO 20. CUENTAS DE RECAUDO.** Los recursos provenientes de regalías, del monopolio de licores y del impuesto al consumo de cervezas y sifones nacionales, los provenientes del monopolio de Juegos de Suerte y Azar, de COLJUEGOS o quien haga



SC-CER367095



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05

Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099

Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

sus veces, y del Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias especiales, las entidades territoriales actualmente manejan en cuentas independientes, se mantendrán y de ellas se transferirán los recursos a las correspondientes cuentas maestras o a la cuenta de otros gastos en salud, según la destinación que corresponda.

**ARTÍCULO 21. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado, deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la Subcuenta del Régimen Subsidiado las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S); las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2º de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010; los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1608 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y las EPS en las que tengan participación el Municipio de Pasto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 21 de la ley 1797 de 2016.

**ARTÍCULO 22. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA.** Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se debe cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.



SC-CER367095





DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes:

- a) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios;
- b) Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias;
- c) La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando hubiere lugar al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se girarán los recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley;
- d) La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros.
- e) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra.
- f) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud beneficiarias de subsidios a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.
- g) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud categorizadas en riesgo fiscal y financiero medio o alto a las cuales se les destinen recursos según lo establecido en el artículo 75 de la ley 1769 de 2015 y el artículo 21 de la ley 1797 de 2016.
- h) Las personas naturales o jurídicas a las cuales se les destinen recursos para financiar acciones de Inspección, Vigilancia y Control –IVC según lo establecido en el artículo 21 de la ley 1797 de 2016.
- i) El departamento, cuando se trasfieran recursos para financiar los usos establecidos en el artículo 75 de la ley 1769 de 2015 y el artículo 21 de la ley 1797 de 2016.

Cuando el Municipio de Pasto transforme recursos del Sistema General de Participaciones o rentas cedidas de oferta a demanda deberán registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud del Municipio.

**PARÁGRAFO.** Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, el Municipio registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago



SC-CER387095





DECRETO No. 0098 - 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

**ARTÍCULO 23. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA.** Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de salud pública colectiva, se debe cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:

- a) El talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva;
- b) Las ESE de la respectiva entidad territorial, debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social,
- c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia;
- d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades;
- e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de intervenciones colectivas de salud pública a cargo de la respectiva entidad territorial;
- f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutoria local.
- g) La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de



SC-CER367095



DECRETO No. 0098 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios previstos en el literal a) del presente artículo.

- h) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

#### CAPITULO 4

#### REGISTRO DE LAS CUENTAS MAESTRAS

**ARTÍCULO 24. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS.** El registro de las cuentas maestras de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, y de salud pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto ante el Ministerio de la Protección Social es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuentas;  
 b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

**ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS.** Toda solicitud de registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de la Protección Social solo procede en aquellos casos que se autorice la sustitución de las cuentas del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto que se encuentran registradas ante esta entidad.

Para tal efecto, se deberá diligenciar el formulario "Registro de Cuentas Maestras", con sus respectivos anexos, suministrados por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social y que hace parte integral de la Resolución 3042 de 2007.

El Secretario(a) de Salud es responsable del registro de las cuentas maestras ante el Ministerio de la Protección Social y deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitirlo al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y quien haga las veces de tesorero(a) del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto.
- b) Anexar al formulario copia legible del NIT de la entidad territorial, y copia de la cédula de ciudadanía, acto de nombramiento y acta de posesión del Secretario(a) de Salud y quien haga las veces de Tesorero (a) del Fondo Local de Salud.

**ARTICULO 26. VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** El Ministerio de la Protección Social a través del Grupo de Presupuesto verificará la información contenida en la solicitud de registro, debiendo para ello solicitar al Gerente de la correspondiente



SC-CER387095



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05

Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099

Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



DECRETO No. 0098 - 2018

( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

entidad financiera, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud, certificación o ratificación escrita del número de la cuenta enviada por la respectiva entidad territorial como cuenta maestra.

**ARTICULO 27. REGISTRO DE CUENTAS.** Para el registro de las cuentas maestras, una vez verificada o autorizada la solicitud, el Ministerio de la Protección Social a través del Grupo de Presupuesto realizará las siguientes actividades:

- a) Registrará la cuenta en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF;
- b) Emitirá oficio de confirmación del registro de la cuenta en original y dos copias distribuidas así: original a la entidad territorial solicitante, copia 1 a la entidad financiera y la copia 2 al Archivo del Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Una vez emitido el oficio mencionado, la cuenta maestra quedará activa en la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso la entidad territorial podrá tener más de una cuenta maestra registrada para cada una de las subcuentas de régimen subsidiado de salud, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva, por lo tanto, en forma previa al registro de una nueva cuenta maestra en el SIIF, la entidad territorial deberá enviar certificación bancaria de cancelación de la cuenta ya registrada.

**ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CUENTAS MAESTRAS.** Para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector salud, se aplicarán las siguientes directrices:

- a) Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Secretario General del Ministerio de la Protección Social, para lo cual el ordenador del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto remitirá a la Secretaría General un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo;
- b) Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial;
- c) La sustitución de cuentas maestras sólo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.



SC-CER387095



DECRETO No. 0098 2018  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
3. Apertura de sucursal bancaria en el municipio donde no existía ninguna entidad financiera.
4. Apertura de sucursal bancaria de la misma entidad financiera más cercana a la entidad territorial.
5. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.
6. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información previsto en el inciso 6º del artículo 16 de resolución 3042 de 2007 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
7. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras.

**PARÁGRAFO 1.** Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros, GMF, prevista en numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al ordenador del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto la identificación ante las entidades financieras de las cuentas bancarias, donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso se podrán sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO 29. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS MAESTRAS REGISTRADAS.** Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de la Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para el efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

Una vez se cuente con la aprobación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaría General del Ministerio de la Protección Social, el Municipio de Pasto procederá a diligenciar el formulario de "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo y que hace parte integral de la resolución 3042 de 2007.

El responsable de la Administración y Ordenación del Gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Diligenciar en su totalidad el formulario y remitir al Grupo de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social, debidamente firmado por el gerente de la entidad bancaria, el ordenador del gasto y quien haga las veces de tesorero (a) del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto;
- b) Anexar al formulario certificación bancaria de terminación de la respectiva cuenta.



SC-CER367095



NIT: 891280000-3

Sede San Andrés - Rumipamba -Carrera 28 No. 16-05

Teléfonos: +57 (2) +57 (2) 7244326, Ext 2050, 7220099

Código Postal 520002 Correo electrónico: despachopasto@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento-



0098 - 2018  
 DECRETO No. ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

## CAPITULO 5

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 30. REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS.** Para el giro de los recursos a los Fondos de salud de las entidades territoriales, se deberán presentar ante las entidades competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

**ARTICULO 31. REPORTE DE INFORMACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO.** Las Secretarías de Hacienda y Salud reportarán al departamento la creación o ajuste del Fondo Local de Salud, debiendo este último remitir la información consolidada al Ministerio, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social.

Las Secretarías de Hacienda y Salud deberán presentar informes conforme a los instrumentos y periodicidad definida para tal fin por la Dirección General de Planeación y Análisis de Política del Ministerio de la Protección Social en coordinación con las Direcciones Generales y la Secretaría General, para los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 32. VIGILANCIA Y CONTROL.** El control fiscal de Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, se hará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, para lo cual el ordenador y el administrador del Fondo de Salud, deberán suministrar oportunamente la información que soliciten los organismos de control.

**ARTICULO 33. RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FLUJO DE LOS RECURSOS.** Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos del Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Además de las responsabilidades definidas en otras disposiciones legales y en la presente resolución 3042 de 2007, es responsabilidad del Alcalde del Municipio, del Secretario (a) de Salud y demás funcionarios encargados del manejo de los recursos del Fondo Local de Salud:

1. El oportuno y adecuado pago de las obligaciones adquiridas con cargo a los recursos del Fondo de Salud.



SC-CER387095



**DECRETO No. 0098 2018**  
 ( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

2. La aplicación de los recursos del sector salud, conforme a las disposiciones legales.
3. La seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos administrados en el Fondo de Salud.

**PARÁGRAFO.** Con los recursos del Fondo de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera distinta de las autorizadas por la ley. El Alcalde del Municipio de Pasto, deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 34. HECHOS SANCIONABLES.** Sin perjuicio de los demás hechos sancionables fiscal, disciplinaria y penalmente, el representante legal del Municipio de Pasto, el Secretario(a) de Salud, Jefe de Presupuesto, Tesorero y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las conductas señaladas en el artículo 17 del Decreto-ley 1281 de 2002 y el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que disponen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la mencionada Superintendencia.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organicen y manejen el Fondo Local de Salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente decreto y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan lo establecido en el Decreto-ley 1281 de 2002 sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.
6. Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. Estas conductas se tienen como falta disciplinaria gravísima.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

**ARTICULO 35. SANCIONES.** Los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen, el uso de los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 715 de 2001, incurrirán en las faltas disciplinarias que establece la ley y serán objeto de las sanciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley penal, fiscal y demás sanciones previstas en la ley.



SC-CER037695





DECRETO No. 0098 - 2018  
( 21 MAR 2018 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 3042 DE 2007, LAS LEYES 1438 DE 2011, 1608 DE 2013, 1753 Y 1769 DE 2015, 1797 Y 1815 DE 2016, DECRETO NACIONAL 0780 DE 2016 Y SE DEROGA LOS DECRETOS MUNICIPALES 0759 DE 2009 Y 0112 DE 2012"**

**ARTICULO 36. SISTEMA PRESUPUESTAL, CONTABLE Y DE TESORERÍA:** El Fondo Local de Salud se registrará por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio de Pasto y de las entidades estatales que rigen y controlan la materia.

**ARTICULO 37. DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PASTO, Y TODO LO RELACIONADO CON EL MOVIMIENTO DE LOS RECURSOS, SU RECAUDO, CUSTODIA Y DESEMBOLSO DE LOS MISMOS.** Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se delega en el Secretario(a) de Salud la competencia para administrar y ordenar el gasto, y ejercer todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos respecto al Fondo Local de Salud del Municipio de Pasto.

**ARTICULO 38. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 0759 de 2009 y el Decreto Municipal 0112 de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los 21 MAR 2018

**NELSON LEYTON PORTILLA**  
Alcalde Municipal de Pasto (E)

Proyecto: Martha Cecilia Dávila Figueroa – Subsecretaria de Planeación y Calidad  
Daniel Mauricio Coral palacios – Técnico Administrativo

Reviso: Diana Paola Rosero Zambrano – Secretaria de Salud  
Edén Melo Quetamá – Jefe de Oficina Jurídica SMS  
Ana María Gonzales – Jefe de Oficina Jurídica Despacho



SG-CETJ07096